

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

Plato – Magdalena – Septiembre – 14 – de – 2021.

Doctor:

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

Juez Promiscuo del Circuito

PLATO – Magdalena

E.S.D.

Ref.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE INMUEBLE URBANO DE BERTHA MARIA MENDINUETA ROCA
CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ (Q.E.P.D.).

RAD.No.2021-00128.

LEORMANDO GARCIA MEDINA, conocido de auto dentro del proceso referenciado con todo respeto se acerca ante usted a efecto de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de los puntos 3 y 5 del auto admisorio de demanda de fecha 09 de Septiembre de 2021, notificado por estado No. 34 de fecha 10 de septiembre de 2021; lo cual hago así:

I.-FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1.-Nos expresa el despacho en el auto admisorio de demanda en los puntos:

3.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia de a los demandados y por ello se le requiere al demandante para que la realice dentro en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

1.1.1.-Es de señalar que la presente demanda se instaura en contra de personas indeterminadas y en el folio 8 del acápite de las notificaciones exprese bajo la gravedad del juramento que desconocía la dirección y el correo electrónico de los herederos indeterminados de la señora ALICIA RODRIGUEZ MARTINEZ, por lo cual solicite su emplazamiento y en el evento de no comparecer se le designara un curador ad- litem; por lo que resulta improcedente señalarme una carga procesal que no me corresponde.

Doce el despacho en el punto 5:

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

5.-EMPLAZACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, SURTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios HERALDO o EL TIEMPO y deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo permite el artículo 317 del C.G.P, so pena de darle aplicación a sus efectos y de una vez ordénese la inscripción de los mismo en el registro nacional de emplazados, de conformidad con el art. 6 del Dto Ley 806 de 2020. (Sic).

2.1.-Con motivo de la pandemia del covid 19, a Nivel Nacional se expidió el Decreto 806 de 2020 con el fin de agilizar los procesos y facilitar el trámite de los procedimientos y es por ello con este fin se estableció en su artículo 10, lo siguiente:

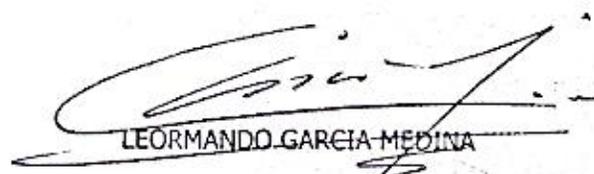
Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

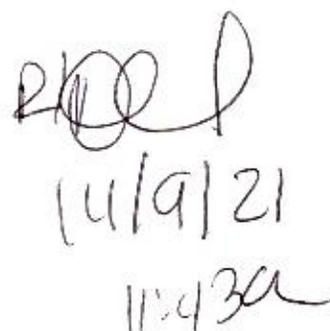
Recordemos, que la inclusión de los procesos para emplazamiento de personas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial debe realizarlo el despacho que ordena dicha emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.

2.2.-De la misma manera solicito que en el auto admisorio se ordene: que una vez inscrita la demanda y aportada las fotografías de la valla o del aviso se incluya en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas con la salvedad de que quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentra. (Art. 375 regla 7 del CGP).

Son estos los motivos por los cuales este extremo solicita se revoque los puntos 3 y 5 del auto admisorio de demanda de fecha 9 de septiembre de 2021 y se proceda conforme señala la ley.

De usted, atentamente,


LEORMANDO GARCIA MEDINA
C.C.No.72.012.677 de Baranoa – Atl.
T.P.58.585 del C. S. de la J.


14/9/21
11:43a